

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1953 } N° 12.204

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resueltos Nos. 42-R de 25 de Junio; 43-R de 1° de Julio y 45-R de 13 de Junio de 1953, por los cuales se renuevan unas licencias.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 301 de 29 de Mayo de 1953, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 302 de 29 de Mayo de 1953, por el cual hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 312 de 11 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 984 de 20, 985, 986 de 26; 987 y 988 de 29 de Mayo de 1953, por las cuales se confieren unas exoneraciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 319 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 321 de 14 de Mayo de 1953, por el cual se dictan medidas tendientes a evitar el abigeato o cuatrismo.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2005, de 5; 2007, 2008 y 2009 de 7 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Contrato N° 33 de 25 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor V. T. Mais, por la Chiriquí Land Company.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 258 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 124 de 8 de Junio de 1953, por la cual se transfieren una beca.

Resolución N° 125 de 11 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 255 de 20 de Mayo de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 258 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 249 de 11 de Febrero de 1953, por el cual se crean puestos y se fijan sueldos.

Decreto N° 250 de 21 de Febrero de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resueltos Nos. 582 y 583 de 20 de Mayo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENEUVANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 42-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio. — Resuelto número 42-R.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Darío Russo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 11-13435, radio-técnico, con residencia en Calle 11 y la Ave. Santa Isabel, Casa N° 9069 Apto. N° 2, Colón, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "A" N° 50042.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 42 del 24 de Junio de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Efraín Darío Russo, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "A" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 43-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio. — Resuelto número 43-R.—Panamá, 1° de Julio de 1953.

cas.—Sección de Radio. — Resuelto número 43-R.—Panamá, 1° de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José V. Beverhoudt, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N° 11-13147, con residencia en Calle 9ª y Nuevo Cristóbal N° 10.099, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "B" N° 50043.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 43 del 13 de Junio de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor José V. Beverhoudt, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 45-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio. — Resuelto número 45-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro de Alba P., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad

personal N° 47-44377, con residencia en Calle 45 Este y Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de Radio Aficionado de la clase "B" N° 50045.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 45 del 16 de Junio de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alejandro de Alba P., de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funicones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 301

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 301.—Panamá, 29 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Arturo Du Barry (hijo), Oficial de 6ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 302.—Panamá, 29 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
El Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a la señorita Alda Pasco D., Oficial de 7ª Categoría, en la Administración de Correos de David, en reemplazo del señor Jesús Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Resuelto surtirá efecto a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 312
(DE 11 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Misión Especial Negociadora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Judith Miró Guardia, Secretario de Primera Categoría de la Misión Especial Negociadora con rango de Primer Secretario de Embajada.

Parágrafo 1º: Asignase a la señorita Judith Miró Guardia un sueldo mensual de B/. 500.00.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONFIERENSE AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 984

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 984. — Panamá, 20 de mayo de 1953:

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud de Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E.E. UU., para prorrogar el pasaporte N° 5573 expedido por la Gobernación de Panamá el día 9 de Abril de 1951, a favor de Stanley Felipe Oglive Smart;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y. E.E. U.U., para expedir nuevo pasaporte al señor Charles Ben;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Managua, Nicaragua, para expedirle nuevo pasaporte a la Srta. Marta Estela Paredes del Río;

Solicitud presentada a este Ministerio por la Srta. Judith Moreno de Carvajal, mayor de edad portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-90, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Barranquilla, Colombia, para que se prorrogue el pasaporte N° 6245, expedido por la Gobernación de Panamá el día 4 de Enero de 1950, a favor de Humberto Carvajal;

Solicitud presentada por el Lic. Rodrigo Arosemena, por escrito de 15 del actual, solicita que se le autorice al Cónsul General de Panamá en

Buenos Aires, Argentina, para que expida sendos pasaportes a favor del Sr Iván José Alfaro y Sra. Ouga Arosemena de Alfaro,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República."

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores."

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministro de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Stanley Felipe Oglive Smart
Charles Ben
Marta Estela Paredes del Río
Humberto Carvajal
Iván José Alfaro y Sra Olga Arosemena de Alfaro.

Comuníquese y Publíquese

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 985

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 985.—Panamá, 26 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., EE. UU., para prorrogar el pasaporte N° 414, expedido en ese Consulado General el 5 de Septiembre de 1951, a favor de Vicente A. Shepherd;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para prorrogar el pasaporte N° 3553, expedido por la Gobernación de Panamá el día 21 de Febrero de 1949, a favor de Winiefred Constancia Mc Intosh Salder;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para prorrogar el pasaporte N° 381, expedido por el Consulado General de Panamá en New York, N. Y., EE. UU., el día 25 de Abril de 1951, a favor de Nora Isabel Arango de Goreau;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Houston, Texas, EE. UU. para prorrogar el pasaporte N° 3775, expedido por la Gobernación de Panamá el día 15 de Marzo de 1949, a favor de Joan Prescod Hudson y su hermana Ivonne Prescod Hudson;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Kingston,

Jamaica, para expedirle pasaporte a la señora Irma Bermúdez de Ireland.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaporte, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Vicente A. Shepherd
Winiefred Constancia Mc Intosh Salder
Nora Isabel Arango de Goreau
Joan Prescod Hudson y hermana Ivonne Prescod Hudson.
Irma Bermúdez de Ireland

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 986

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 986.—Panamá, Mayo 26 de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., EE. UU., para prorrogar el pasaporte N° 3572, expedido por la Gobernación de Panamá, el día 22 de Febrero de 1949, a favor de Paulina Aurelia Ortega Benítez;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, EE. UU., para prorrogar el pasaporte N° 1010, expedido por la Gobernación de Panamá, el día 26 de Julio de 1951, a favor de Enrique Castillo Malex;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., EE. UU., para expedir nuevo pasaporte a favor de Alberto Breche;

Solicitud del Vicecónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para prorrogar el pasaporte N° 3167, expedido por la Gobernación de Panamá el día 3 de Enero de 1949, a favor de Oswald Gordon Edward;

Solicitud presentada a este despacho por el señor Levy Arruzola, para que se autorice el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, para que prorrogue el pasaporte N° 6236, expedido por la Gobernación de Panamá, el día 4 de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítose en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Enero de 1950, a favor de Eneida Alejandrina Stevenson.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1° y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

“La expedición de pasaportes corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República”.

“Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Paulina Aurelia Ortega Benítez.
Enrique Castillo Malex.
Alberto Breche.
Oswald Gordon Edward.
Eneida Alejandrina Stevenson.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 987

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 987.—Panamá, Mayo 29 de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Vicecónsul Encargado del Consulado General de Panamá en Medellín, Colombia, para prorrogar el pasaporte N° 9441, expedido por la Gobernación de Panamá, el día 26 de Abril de 1951, a favor de Matilde Soto V.

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Quito, Ecuador, para expedir nuevo pasaporte a favor de Angela D. de Litowsky;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Philadelphia, Pa., EE. UU., para prorrogar el

pasaporte N° 9654, expedido por la Gobernación de Panamá, el día 28 de Mayo de 1951, a favor de Reina Zarina Sitton Friedman;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York N. Y., EE. UU., para prorrogar el pasaporte N° 1.681, expedido por la Gobernación de Panamá, el día 19 de Noviembre de 1951, a favor de Isabel Díaz de Obarrio;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Houston, Texas, EE. UU., para prorrogar el pasaporte N° 9912, expedido por la Gobernación de Panamá, el día 11 de Julio de 1951, a favor de Cesare Benito Salamina.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1° y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

“La expedición de pasaportes corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República”.

“Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Matilde Soto V.
Angela D. de Litowsky.
Reina Zarina Sitton Friedman.
Isabel Díaz de Obarrio.
Cesare Benito Salamina.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 988

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 988.—Panamá, Mayo 29 de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Haife, Estado de Israel, para prorrogar los pasaportes Nos. 314, 315 y 317, expedidos en el Consulado General de Panamá en New York, N. Y., EE. UU., el día 1° de diciembre de 1949, a favor de Esther Nessim de Franco Bendror e hijas Rosa y Judith Franco Bendror, respectivamente;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., para prorrogar el pasaporte N° 383, expedido en ese Consulado General el día 30 de Abril de 1951, a favor de Herbert Roy Rogers;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en

New York, N. Y., para prorrogar el pasaporte N° 396, expedido en ese Consulado General el día ... de Junio de 1951, a favor de Wesley Viecint Chevannes;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., para expedir pasaporte a Lawrence Stewart Hilop;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Curacao, Antilla Holandesa, para prorrogar el pasaporte N° 3, expedido en ese Consulado el día 15 de Enero de 1951, a favor de Telma Cleotilde Ecker.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1° y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República.

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expida nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Esther Nessim de Franco Bendror e hijas.
Rosa Franco Bendror.
Judith Franco Bendror.
Herbert Roy Rogers.
Wesley Viecint Chevannes.
Lawrence Stewart Hilop.
Telma Cleotilde Ecker.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 319
(de 13 de Mayo de 1953)
por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Estela H. de Mendizabal, Inspectora de 4ª Categoría (Aduana), en reemplazo de Gladys Castillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Mayo, fecha en que terminan las vacaciones de la señora Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Misistro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DICTASE MEDIDAS PARA EVITAR EL CUATRERISMO

DECRETO NUMERO 321
(de 14 de Mayo de 1953)

por el cual se dictan medidas tendientes a evitar el abigeato o cuatrерismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia en nota N° 870-S de 13 de Abril ppdo., se dirigió al de Hacienda y Tesoro, a fin de que por todos los medios posibles se persiga el delito de abigeato o cuatrерismo que en forma alarmante se ha desarrollado en el país, principalmente en las Provincias Centrales y en la de Chiriquí.

Que a ese objeto se dictó ya, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, un importante Decreto dando instrucciones precisas a los Gobernadores, Alcaldes y miembros del Cuerpo de Policía encaminadas a evitar, en lo posible, el traslado de ganado sin las correspondientes guías que lo autorice.

Que desde hace algunos años se han permitido sacrificios de ganado destinado a la venta, en cualquier lugar elegido libremente por el dueño de la carnicería, sin más requisito que el de la utilización de una pequeña caseta exigida por la Sanidad y el correspondiente permiso otorgado por la autoridad competente.

Que se ha podido observar que los dueños de las carnicerías anuncian que van a sacrificar una res de determinado color y marca de fierro, pero que luego sacrifican otra res distinta, aprovechándose de la circunstancia de que en esos lugares no hay autoridad que establezca la identidad clara y precisa de la res cuyo permiso de sacrificio se ha obtenido, ya que ni siquiera los cueros son exigidos como comprobantes.

Que también se evade el pago del impuesto más elevado que grava el sacrificio de vacas, anunciando que van a sacrificar novillos de medianos tamaños, cuyo impuesto es menor.

Que es indispensable establecer que tales sacrificios de reses solamente podrán efectuarse en las capitales de Distritos, Corregimientos o lugares en donde existan Agentes de Policía que puedan comprobar mediante la inspección del animal que se sacrifica y el reconocimiento de la piel que se presente el día siguiente de la matanza, para evitar el aprovechamiento de animales robados.

DECRETA:

Artículo 1° No se permitirá la matanza de ganado vacuno en lugares donde no preste servicio por lo menos un Agente de Policía.

Artículo 2° Todo Recaudador de Hacienda, al expedir un recibo por pago del impuesto de Degüello, hará constar la especie, color, sexo y edad aproximada de cada animal, y el lugar donde haya de efectuarse el sacrificio.

Artículo 3° El dueño, o su representante legal, antes de proceder al sacrificio de una res, cerdo,

cabra u oveja, presentará al Jefe de Sección o Destacamento de Policía del respectivo lugar, o al Agente de Policía que allí preste servicio, el recibo expedido por el funcionario competente, que autorice la matanza, a fin de que compruebe si se trata del mismo animal. Si no es el mismo, no permitirá el sacrificio, comunicará a la Comandancia y al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar lo acaecido, para que deposite el animal en lugar seguro, hasta tanto el Alcalde constate a quien pertenece el animal depositado y ordene su entrega al verdadero dueño.

Artículo 4º Si se demostrase que el animal es ajeno, el presunto delincuente será puesto a órdenes del Fiscal del Circuito o del Personero Municipal del Distrito para los fines de la investigación correspondiente.

Artículo 5º Dentro de las 24 horas siguientes al sacrificio de una res vacuna, el dueño o su representante legal, debe exhibir ante el Jefe de Policía o ante el Agente de Policía del lugar, el cuero del animal, a fin de probar que corresponde a aquel cuyo sacrificio se autorizó, conforme a los recibos expedidos por los funcionarios de Hacienda. Si el cuero es distinto, la Policía informará inmediatamente el caso al Fiscal del Circuito o Personero del lugar, a quien entregará el cuero y el recibo del funcionario de Hacienda que pruebe el cambio de las reses.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2005

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2005.—Panamá, 5 de Abril de 1952.—

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriqui Land Company", en memorial de fecha 5 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B.46.541.00, y acompaña a su solicitud las Facturas Consulares Números A-39942, 39944 y 39945— que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Empresa solicitante, y enviados en el vapor "Cape Cod", que salió el 25 de Enero del presente año del mencionado Puerto; la cual se describe a continuación:

Tres cajas con bombas mecánicas; setenta y cinco cartones con pinturas preparadas en aceite; treinta cubos con aceite diesel (450 galones); una caja con medidores de corriente eléctrica;

dos fardos con mangueras de caucho; dos fardos con accesorios de cobre; un cartón con repuestos para grúas de horquilla; una caja con herramientas mecánicas; once cartones con pinturas preparadas; un cartón con herramientas para artesanos; treinta y tres atados con útiles eléctricos para el taller; una pieza para el taller; un cartón con útiles eléctricos para el taller de mecánica; un cartón con útiles eléctricos para sistema de agua; un cartón con útiles eléctricos no especificados; doce cajas con medidores de corriente eléctrica; una caja con herramientas para el taller de mecánica; una caja con repuestos para locomotoras del ferrocarril; un cartón con repuestos para locomotoras del ferrocarril; tres cajas con herramientas para uso del taller; una caja con repuestos para locomotoras del ferrocarril; veintitrés rollos de alambre de cobre para uso telefónico; una caja con líquido hidráulico; una caja con repuestos para dragas; doce rollos de alambre de cobre para la planta eléctrica; diez piezas de acero en planchas para el taller; ocho cajas con útiles eléctricos; un cartón con útiles eléctricos no especificados para la planta eléctrica; una caja con aparatos telefónicos; una caja con repuestos para motores diesel; catorce atados con acero en barras para uso del taller; un atado con acero en ángulos para uso del taller;

Que la empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales mencionados, el cual fué concedido por medio de las notas números 2535, Septiembre 26-51; 3146, Diciembre 7-51; 3147 Diciembre 7-51; 45, Enero 5-51; 578, Marzo 9-51; 3130, Diciembre 6-51; 45, Enero 5-52; 3139, Diciembre, 6-51; 3145, Diciembre 7-51; 1227, Junio 5-51; 3141, Diciembre 6-51; 2509, Septiembre 24-51; 578, Marzo 9-51; 3140, Diciembre 6-51; 343, Febrero 9-51; 1951, Agosto 10-51; 1344, Junio 15-51; 1344, Junio 15-51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriqui Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriqui Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio telegráficas, radio- telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada,

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriquí Land Company", la exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra

RESUELTO NUMERO 2009

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2009.—Panamá, Abril 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Chiriquí Land Company, en memorial de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cartones que contienen instrumentos para cirugía y un (1) cartón con mangos para navajas de seguridad, con un valor de B/. 312.08, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 41947, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor Cape Ann que salió el 8 de Febrero del presente año del mencionado puerto;

Que la misma Compañía solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales mencionados el cual fue concedido por medio de las notas números 3136 de 6 de Diciembre; 51 y 3146 de 6 de Diciembre de 1951; por el Asistente del Secretario;

Que la solicitud de exoneración se basa en la Cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de enero de 1935 pu-

blicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio- telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Chiriquí Land Company, la exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2007

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2007.—Panamá, Abril 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Chiriquí Land Company, en memorial de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1 caja Rep. para bombas de agua de incendio; 1 caja Rep. para dragas; 2 Huacales Compuertas de acero; y caja Bronce en barras uso taller mecánico; 1 caja Rep. para grúas del muelle; 8 Atados Herramientas manuales; 3 cajas Rep. para dragas, con un valor de B/. 2.457.01, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 88941, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor Quirigua que sa-

lió el 13 de Febrero último del mencionado puerto;

Que la misma empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fue concedido por el asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 3147-12/7/51; 3145-12/7/51; 2474-9 20/51; 3147-12/7/51; 3141-12/6/51; 45-1/5/52; 2509-9/24/51.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento, y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquiera tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la Cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula 1ª antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. Chiriquí Land Company, exoneración de derechos de importación sobre los 17 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2008

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2008.—Panamá, Abril 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Chiriquí Land Company, en memorial de 7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cartones que contienen tubos radiográficos; una

(1) caja con tubos radiográficos y un (1) cartón con un Milímetro; con un valor de B/. 416,97, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 458442, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor Cape Cumberland que salió el 28 de Marzo del presente año del mencionado puerto;

Que la misma Compañía solicitó a este Ministerio permiso para introducir libre del pago de derechos de importación de la mercancía mencionada, el cual fue concedido por este Despacho por medio de las notas Nos. 2509 de 24 Sep./51; 3348 de Dic./51; 1227 Jun. 5/51; 3220 Dic. 15/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11 inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de teléfonos y telégrafos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11 antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Chiriquí Land Company, la exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cartones y una caja que contiene tubos radiográficos y un cartón con un Milímetro especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por el artículo 2º de la Ley 13

de 19 de Febrero de 1953, por una parte, y, por la otra V.T. Mais, en su carácter de representante legal de la Chiriquí Land Company, como consta del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, tomo 39, folio 466, asiento 5345-bis, después de haber llegado a un acuerdo recíprocamente satisfactorio con referencia a la modificación del Contrato N° 2 de 15 de Marzo de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 11.163 de 11 de Abril del mismo año, han convenido en lo siguiente:

Primero: De la fecha en que este Contrato entre en vigor la Cláusula Quinta del mencionado Contrato N° 2 quedará así:

"Quinta: La Chiriquí Land Company se obliga a ceder gratuitamente al Gobierno Nacional una extensión de terreno de aproximadamente trece hectáreas, ubicada en Puerto Armuelles, para una nueva localización de la población de Miramar, y a ejecutar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, todas las obras que sean necesarias para la urbanización y habitabilidad de esa extensión de terreno, tales como drenajes, trazado de calles y lotes, calzadas, alcantarillado, acueducto, alumbrado, etc., todo de acuerdo con los planos y especificaciones que apruebe el Organo Ejecutivo y dentro de un presupuesto no menor de ciento diez mil balboas (B/. 110.000.00). Se obliga asimismo, a sufragar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, los gastos que ocasionen la conservación y mantenimiento del muelle nacional de Puerto Armuelles. En caso de que el muelle necesite reparaciones mayores o su reposición y la Chiriquí Land Company continuare interesada en la exportación de sus productos en la Provincia de Chiriquí, la Chiriquí Land Company quedará obligada a reparar o reponer el muelle, a sus expensas y sin costo alguno para la Nación, conservando el muelle así reparado o repuesto su carácter de propiedad nacional".

Segundo: A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula transcrita, con respecto a la cesión gratuita de un lote de terreno para una nueva localización de la población de Miramar, la Chiriquí Land Company otorgará a favor del Gobierno Nacional, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial, el correspondiente instrumento público en que se haga constar la cesión gratuita del lote de terreno de doce hectáreas y siete mil metros cuadrados (12 hts. 7.000 mc.), ya localizado, en donde se ubicará la nueva población de Miramar.

Tercero: Sesenta días después de inscrita en el Registro Público la cesión gratuita de que trata el punto anterior, la Chiriquí Land Company comenzará a realizar, dentro del lote cedido, las obras de drenaje, trazado y de calles y lotes, calzadas, alcantarillado, acueducto, alumbrado, y en general, todas las que sean necesarias para la urbanización y habitabilidad de ese lote; obras que serán ejecutadas por la Chiriquí Land Company, por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones tiene aprobados el Organo Ejecutivo mediante Resolución N° 909 expedida el día 29 de Julio del año en curso por conducto

del Ministerio de Obras Públicas y que se consideraran parte integrante de este Contrato.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, la Chiriquí Land Company deberá tener concluidas dichas obras dentro de un plazo de veinticuatro meses; contados desde la fecha en que dé comienzo a las mismas.

Cuarto: La Chiriquí Land Company se obliga a realizar las antedichas obras dentro de un presupuesto de ciento diez balboas (B/. 110.000.00), pero si al terminar la construcción de las obras indicadas en los planos y especificaciones aprobados por el Organo Ejecutivo quedare algún saldo sin invertir, dicha Compañía de acuerdo con el Organo Ejecutivo lo invertirá en las otras obras adicionales que necesite la nueva urbanización de Miramar, quedando entendido, sin embargo, que una vez que la Compañía haya invertido por todo lo suma total de ciento diez mil balboas (B/. 110.000.00), se entenderá que ella ha cumplido debidamente con la obligación que asume en esta Cláusula y en la Cláusula Tercera anterior.

Quinto: Todos los materiales que sean necesarios importar para la ejecución de las antedichas obras de importación libres de los impuestos de introducción y de los derechos consulares, pues el valor total de lo exonerado ya se ha tomado en cuenta y está incluido en el presupuesto mínimo de ciento diez mil balboas (B/. 110.000.00) que la Chiriquí Land Company se obliga a invertir en la ejecución de dichas obras.

Sexto: Este Contrato se celebra en virtud de la autorización conferida al Organo Ejecutivo por la Ley 13 de 19 de Febrero de 1953, publicado en la Gaceta Oficial N° 12.021 de 11 de Marzo de 1953, y entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete al tenor del artículo 308 del Código Fiscal.

En fé de lo cual, se extiende este Contrato en doble original, en Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El representante de la Chiriquí Land Company,

V. T. Mais.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 25 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 258

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se nombra y se señala sueldo al personal del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para el período lectivo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase a los siguientes Profesores para el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para el período lectivo de 1953:

María de la Paz Urriola, Jaime Riera, Nidia T. Rangel, Albertina D. de Tristán, Concepción M. de Bech, Angela P. de Broce, Berta Melo de Casis, Lydia Acuña, Rosina Batista, Raúl F. Aponte, Jorge Luis Olivardía, Susana R. de Torrijos, Elvira Elena Guardia, Ana María Nelson, Julia N. de De Urriola, Alfredo Arosemena G., José L. Moreno, Adriano Robles M., Luis Ramón Salvat, Matilde Gómez, Francia Elena Peña, Raquel María de León, Clemencia Díaz E., Modesto Rodríguez Jr., José I. Avila M. Heraclio Barria, Aminta Araúz, Azael Guerrero, Damián Carles, Dora McKay de González, Tito del Moral, Emma Rojas Sucre de Sanhueza, José Efraín Ramos Mérida, Ana M. Jeanette.

Artículo segundo.—Para los efectos de la Ley de Sueldos las personas arriba nombradas se considerarán Jefes de Dirección de 3ª, con un sueldo mensual de B/. 200.00.

Artículo tercero.—Para los efectos fiscales estos nombramientos durarán un mes y un cuarto y comenzarán a regir a partir del 9 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFERESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 124.—Panamá, 8 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Claudio Vásquez Q., se graduó con el primer puesto de Honor en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, haciéndose acreedor a una beca para hacer estudios en la Universidad de Panamá. (Artículo 103, Ley 47. Orgánica de Educación).

Que el Curso Superior de Piano y Música no

se imparte en esta Institución, por lo que, basándose en disposiciones legales vigentes (Artículo 106, Ley 47, Orgánica de Educación) solicita se le transfiera dicha beca para continuar estudios en Peabody Conservatory of Music.

RESUELVE:

Transfiérese la beca que se le otorga al estudiante Claudio Vásquez Q., por haber ocupado puesto de Honor en la Graduación del presente año del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en *Peabody Conservatory of Music*, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 125.—Panamá, 11 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Diva C. de Guardia, de la escuela de U Abajo, a la escuela de Altos de la Estancia, escuela creada.

Josefa C. de Flores, de la escuela de Piedras Gordas, a la escuela de Perocabé, escuela creada.

Provincia Escolar de Panamá

Alicia M. de Aguilar, de la escuela de Nuevo Emperador, a la escuela de Piedras Gordas, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Josefa C. de Flores quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 255.—Panamá, 20 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo

RESUELVE:

Conceder Licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N.º 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Josefina G. de Harbar, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 3 de junio de 1953;

Lilia Rosa M. de Gordón, maestra de grado en la escuela El Picacho, Municipio de La Pinta.

da, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 28 de mayo de 1953;

Nisla O. de Santiago, maestra de grado en la escuela El Flor, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 7 de junio de 1953;

Aura Edilma C. de Castrellón, maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 13 de junio de 1953;

Carmen María Ponce, maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de junio de 1953;

Edilma C. de González, maestra de grado en la escuela La Ermita, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 11 de junio de 1953;

Aminta Lombardo, maestra de grado en la escuela Llano de Nance, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de junio de 1953;

María Peralta, portera en la escuela Pedro J. Soza, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 9 de junio de 1953;

VICTOR C. URRUTIA

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 258

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 258.—Panamá, 22 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar Escuelas donde prestarán servicios las Porteras nombradas por Decreto N° 358 de 13 de Mayo de 1953.

Escuela "Guillermo Andreve". — Elena Ortega, en reemplazo de Rita G. vda. de Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonía Conssani, en reemplazo de Benigna S. de Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen vda. de Ortiz, en reemplazo de Andrea Broce cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela "José de Obaldía". — Carmen N. vda. de Madrid, en reemplazo de Sabina C. de Almanza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Leovigilda Centeno, en reemplazo de María del C. Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela "Justo Arosemena". — Josefina García, en reemplazo de Isabel María Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aurora Giusepi, en reemplazo de Elvira Suris,

Escuela "Manuel José Hurtado". — Margarita Puga, en reemplazo de Eulogia Paternina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jacinta Cedeño, en reemplazo de Florinda Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

María Arrieta de Manzano, en reemplazo de Mercedes Toribio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa Cantoral, en reemplazo de Magdalena Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela "República de Ecuador". — Segunda Aguilar, en reemplazo de Efigenia Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Petra de Centeno, en reemplazo de María E. Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela "República de Ecuador". — Cristina Pinilla, en reemplazo de Cristobalina Magallón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela República del Salvador N° 1. — Josefina Aguilar, en reemplazo de Celmira vda. de Obarrío, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aura Madris Núñez, en reemplazo de Mercedes Ulloa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana Murillo, en reemplazo de Juan de Dios Murillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela República del Salvador N° 2. — Lusiana Rosa de Arias, en reemplazo de Raquel M. de Garzola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Josefa Berrio, en reemplazo de Laurentina N. de Henríquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela "República de Venezuela". — Agustina Alemán, en reemplazo de Tomasa Francisca Ch. de Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mercedes González, en reemplazo de Bernabela de la Hoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa Alfaro, en reemplazo de Dolores Esquivel cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela "Pedro J. Sosa". — Francisca Ramos, en reemplazo de Mercedes O. de Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aida de la Fuente, en reemplazo de Benilda Guevara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rufina Botello, en reemplazo de Dolores C. Palda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Diana Cáceres, en reemplazo de Emilia Duarte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Petra Portillo, en reemplazo de Carmen Frago, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benilda de García, en reemplazo de Josefina Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Zoila Zambrano, en reemplazo de María Lorenza Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela "Presidente Valdés". — Benilda Cañizales, en reemplazo de Dolores de Janón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Escuela República de Guatemala. — Isabel vda.

de Ordóñez, en reemplazo de Ubaldina Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 249
(de 11 de Febrero de 1953)
por el cual se crean unos puestos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Prsidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Crear en le Hospital Nicolás A. Solano los siguientes puestos y los sueldos correspondientes, así:

Una Enfermera Superior de 3ª Cat.	B/.175.00
Una Enfermera Jefe	150.00
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00
Un Cajero (cotizador) de 3ª Categoría	150.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 250
(de 21 de Febrero de 1953)
por el cual se hace una corrección en el Decreto número 193 de 28 de Enero de 1953

El Prsidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en el señor Basilio Peralta, como Inspector Técnico de 6ª Categoría (asistente de Sanidad) debe entenderse como Inspector de 2ª Categoría (asistente de Sanidad).

Parágrafo: Para la vigencia fiscal esta corrección tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953, fecha en que principió a desempeñar el cargo el señor Peralta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiu días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 582

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 582.—Panamá, 20 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Nicolás Villarreal, Peón de Campaña Antimalárica, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y salud pública.—Resuelto número 583.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Exelentísimo señor Presidente de la República

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tamás, así:

Delfina S. de Jacome, asistente de Enfermera Jefe, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Junio de 1952.

Zoraida Hassan, Asistente de Enfermera Jefe y Partera, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Junio de 1952.

Elias Arosemena, practicante (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Junio de 1952.

Agustín Bustamante, Practicante del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y Publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.,

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 9 de Noviembre de 1953, por el suministro de papel Sellado, timbres nacionales y estampillas especiales para uso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

LUIS CHANDECK,

Jefe de la Dirección de Compras.
Panamá, 7 de Octubre de 1953.
(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2123 de Octubre 8 de 1953 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Gilberto Cano Pinzón, el Establecimiento de su propiedad denominado "Joyería Chiricana" que funciona en el N° 2 Calle "C", de esta ciudad.
Panamá, Octubre 8 de 1953.

Manuel Pérez Allo.

L. 29.041
(Tercera publicación)

A V I S O

Para los fines que establece el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al comercio y al público en general que por escritura pública número veintidós de nueve de marzo de 1953 de la Notaría del Circuito de Penonomé, he comprado a la señora Eloísa González el establecimiento comercial denominado "El Kioskito", situado en Río Hato, provincia de Coclé, y el cual opera bajo la patente número 3789 de nueve de Enero de 1952.

Luz Eneida González de Tam.

L. 27.990
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Rafael A. Méndez, varón, mayor de edad, casado, panameño, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Silvia Elena Díaz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29.157
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy trece (13) de octubre de 1953, dictada en el juicio ejecutivo (hipotecario) propuesto por la señora María Zachrison de Arias contra el señor Eliseo Morales, se ha señalado el día diez y ocho (18) de Noviembre próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de las fincas que a continuación se describen y que son de propiedad del demandado:

"Finca N° siete mil noventa y cinco (7095) inscrita en el Registro Público a folio 296 del tomo 233 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número uno, que mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) de fondo o sean seiscientos metros cuadrados (600 m2) y en una casa de madera de una sola planta montada sobre pilares con techo de hierro acanalado, con bases de concreto, que mide siete (7) metros de fondo o sean cuarenta y nueve metros cuadrados (49 m2.) Los linderos del terreno son: Por el Norte, lotes números cuatro y cinco de la Avenida Tercera; por el Sur, lote número 3 de la calle segunda; por el Este, lote número dos de la calle tercera; y por el Oeste la calle Segunda. Población de Juan Díaz, Distrito de Panamá".

"Finca N° nueve mil novecientos ochenta y tres (9983) inscrita en el Registro Público al folio 110 del tomo 315 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número seis (6) el cual mide veinte (20 mts.) metros de frente por treinta de fondo, o sean seiscientos metros cuadrados (600 mts2.). Los linderos del terreno son: Por el Norte, la Avenida Tercera; por el Sur, linda con lote número 2 de la Avenida Tercera; por el Este, la calle Tercera y por el Oeste, lote número cinco (5) de la Avenida Tercera. Población de Juan Díaz, Distrito de Panamá".

Servirá de base para el remate expresado, la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) para cada finca de acuerdo con el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de las fincas en cerrada la subasta con la adjudicación de las fincas en remate al mejor postor.

Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29.239
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Nathaniel Barker Young se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Joseph Nathaniel Barker Young, desde el día 25 de Julio de 1952, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su viuda Editha Marzina Quimby de Barker, en su condición de cónyuge superviviente, y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que se crean con derecho en este juicio.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 29.191
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza a Manuel González, natural de este Distrito con residencia en Churubé hasta mediado de Mayo último cuando se ausentó definitivamente sin saberse su paradero, de generales desconocidas, sumariado del delito de hurto en perjuicio del denunciante Sebastián Ramos, de El Caño, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a rendir declaración de indagatoria.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a la orden de este Despacho bajo apercibimiento de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2338 de dicho Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Natá, a treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Personero Municipal,

OCTAVIO BERROCAL

La Secretaria,

Julia M. Ways.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Vergara se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA YACENTE la herencia del difunto Juan Vergara, de nacionalidad panameña y ORDENA lo siguiente:

Primero: Se nombre Curador de la herencia al señor Saulo Herrera B., quien al aceptar, jurará el cargo, lo mismo que recibirá los bienes respectivos.

Segundo: Fíjense los Edictos por el término de treinta (30) días citando a los interesados en la sucesión con el objeto de que concurran a este Tribunal a hacer valer sus derechos.

Tercero: Se excitan a todos los que posean testamento del finado Juan Vargas para que lo presenten al Tribunal.

Cuarto: Publicar la parte resolutive de este auto por tres (3) veces en un periódico de la Capital ya que en este lugar no lo hay.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez. (fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta (30) días, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en El Real, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 46-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., en su carácter de apoderado especial del señor Mamerto Antonio Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la nación:

"Señor Gobernador Admor. de Tierras:—Como apoderado del señor Mamerto Antonio Barroso, pido a usted despacharle, título de propiedad por compra a la Nación sobre el lote de terreno que dicho señor posee en quieta y pacífica posesión, ubicado en San Pablo Viejo, Distrito de David, debidamente cercado y cultivado con pasto artificial, con una superficie de 30 hectáreas y 1,050 MC., comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, con Daniel Sánchez; Sur, camino real de David a Concepción; Este, camino real de San Pablo a San Carlos, Víctor Gómez y Pablo Lezcano; y Oeste, camino real de San Pablo a San Carlos.—Para acreditar que se trata de un lote adjudicable con posesión tranquila y con más de treinta años, le pido tomar declaración a los señores Modesto Esquivel y Ricaurte Almengor, varones y de este vecindario.—David, Septiembre 23 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los que se encuentren interesados, se fija este Edicto en lugar público y visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques y otro en el lugar de costumbre del Despacho de la Alcaldía Municipal de David, por el término de treinta días. Al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y tres veces consecutivas en un Diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 20.868

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 9 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de treinta y un metros cuadrados (31m2), en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a actividades comerciales. Esta superficie se encuentra en la planta baja de dicho edificio y la constituye un espacio que en los planos respectivos tiene unas medidas de siete metros con setenta y cinco centímetros por cuatro metros (7.75 m x 4 m), siendo el más chico de los dos (2) espacios que en dicha área se han destinado para estas actividades.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que sean necesarias, sin costo alguno.

Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Visuette, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Río Hato, con cédula de identidad personal N° 5-1484 solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, comprensión del distrito de Antón y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres, con una superficie de cuatro hectáreas, dos mil metros cuadrados (4 Hts. 2.000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la interesada para que la haga publicar en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 27.985

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massiah, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo diecinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Stephens Oswald Massiah, varón, británico de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado Massiah no ha podido ser localizado, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio.—Por auto separado se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Stephens Oswald Massiah que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massiah so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 173

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12)

días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. (apropiación indebida).—Notifíquese a Cedeño por medio de edicto emplazatorio.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Srto."

Se le advierte al procesado Miguel A. Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alejo Ruiz, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Ruiz. Por separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado José Alejo Ruiz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Alejo Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena

enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José S. Contreras de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José S. Contreras, de identificación desconocida, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto a Contreras pero como se ignora su paradero, hágase la notificación por edicto emplazatorio.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado José S. Contreras que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José S. Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María de J. González, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jesús González, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden

de detención.—Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas.—Como se ignora el paradero de la acusada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte a la procesada María de Jesús González que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María de Jesús González so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Lorless, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre primero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a Orlando Lorless, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión Francisco Quiroz (a) Pimpinpin a cincuenta y cuatro meses de reclusión y a Rafael Stanzola, varón, panameño, de 33 años de edad y con cédula N° 28-27904, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, pena que pagarán en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo así como al pago de los gastos procesales.—Tiene el fiador de Stanzola el término de cinco días para presentar a su fiado.—Los reos tienen derecho a que se les compute como parte de la pena el tiempo que han estado detenidos por este delito. Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Penal, 17, 18, 37, 352 y 370 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria"

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Lorless so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lorless o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)